



AUTO INTERLOCUTORIO No. 561

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00105-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 19 de agosto de 2022.


ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR, Mompós,
Bolívar, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2.022).**

**Rad. 13-468-40-89-001-2022-00105-00.
DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: RODRIGO CADENA PEREZ
DEMANDADO: NERLEY DEL ROSARIO MURILLO PALOMINO
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor RODRIGO CADENA PEREZ a través de apoderada judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora NERLEY DEL ROSARIO MURILLO PALOMINO.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda y que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de RODRIGO CADENA PEREZ y en contra de NERLEY DEL ROSARIO MURILLO PALOMINO, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por concepto de capital, más los intereses corrientes sobre el capital al 2% mensual desde el 16 de agosto de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022 y los intereses de mora sobre el capital, desde el 18/02/22 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 561

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00105-00

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE a la Dra. YINA ESTELA SALGADO HERNANDEZ como apoderada judicial del señor RODRIGO CADENA PEREZ en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ.

(JUEZ.)